



Barranquilla, Agosto Treinta (30) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00176-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ERLINDA MANZUR DE NIEBLES
DEMANDADO: CLNICA DEL CUERO

Se procede al Estudio de la presente demanda encontrando las siguientes falencias:

- Como se observa que el demando es establecimiento de comercio y no una sociedad, por lo tanto carece de personería jurídica, la demanda no puede ser dirigida contra dicho establecimiento, sino quien ostente la calidad de propietario del bien o quien ostente la propiedad del mismo.

Así las cosas, el Juzgado, ordenara en el término de 5 días al apoderado de la parte demandante, para que subsane las falencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

1

bdpv

	N°
Por anotación en estado	148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
31-08-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	